

mente pueda dejarse la parroquia cuando al Superior o al Párroco les plazca. La idea de inamovilidad y la de amovilidad sólo indican mayor o menor dificultad en la separación del cura de su parroquia y procedimientos diversos.

Para privar a un párroco inamovible de su parroquia, es necesario proceso estrictamente judicial y causa taxativamente expresada en el derecho. Para privar de la suya a un amovible, basta proceso extrajudicial de remoción económica (canon 192.)

Y en la misma remoción económica de ambos, se simplifica el procedimiento en la de los amovibles y se defiere mucho a la potestad del ordinario. Véanse los canones 2147 al 2161—

Ahora bien, ¿quienes en concreto sean en la Iglesia, párrocos amovibles y quienes inamovibles?

*Amovibles* son en primer lugar todos los Cuasi-párrocos, o curas de almas de los territorios en que están divididos los Vicariatos y Prefecturas Apostólicas en las Misiones de infieles; teniendo ello su explicación en que no tienen organizada o la tienen imperfectamente la jerarquía eclesiástica. (§ 4. de este Canon)

*Amovibles* son en segundo lugar, todos los Párrocos religiosos, por el carácter personal de los mismos. Para conciliar la obediencia de los mismos al ordinario y al Superior de su orden respectivo ha dispuesto el derecho (§ 5. de este canon) que sean amovibles al arbitrio de ambos; bastando para ello el simple aviso del uno al otro, pero sin que sea necesario recabar el consentimiento, ni manifestarse las causas que tienen para verificar la remoción y mucho menos el probarlas, salvo siempre el recurso *en devolutivo* a la Santa Sede.

*Amovibles* son también por excepción, aquellos Párrocos de países o territorios donde está organizada normalmente la jerarquía *ecclca.* pero a quienes la Iglesia, por derecho particular y en virtud de especiales circunstancias, les ha concedido este carácter; tales son, por ejemplo, los que en Francia se conocen con el nombre de *Desservants*, procedentes del Concordato napoleónico.

*Inamovibles* son todos los demás; la generalidad de los Párrocos de la Iglesia, y con ellos los de nuestra España que, celosa cual ninguna otra nación de llevar a la práctica las decisiones de la famosa Asamblea Tridentina, tuvo presente y llevó a efecto con prontitud y diligencia maravillosa los deseos y preceptos conciliares expresados en la Ses. 24, cap. 13 de dicho Santo Concilio de constituir parroquias en las diócesis, y señalarles a cada una «*suum perpetuum peculiaremque Parochum.*»

### 3. Autoridad competente para otorgar a las Parroquias el carácter de inamovibles o de amovibles.

Dos hipótesis pueden darse—La de una parroquia que se erige de nuevo—La de una que ya existe.